REPOSICION SUBSIDIARIA APELACION AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA

Atencion Grupo Bancolombia <cjv32@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 10:38 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nicolas.gomezmo@hotmail.com <nicolas.gomezmo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (118 KB)

REPDORADA.pdf;

Señor (a):
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA (Caldas).
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA PROCESO DIVISORIO (DIVICIÓN AD VALOREM).**

Demandante: **INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA S EN C.**
Demandado: **OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR.**

Radicado: **2022-0060000.**
Sub Ref.: **REPOSICIÓN SUBSIDIARIA APELACIÓN DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA DE LA REFERENCIA**

CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELEZ, mayor de edad con residencia y domicilio y vecindad en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C Nº 10.234.840 de Manizales, y portador de la T.P 135.128 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR** conocido en el proceso de la referencia como DEMANDADO, encontrándome dentro del término legalmente establecido para ello, me dirijo a usted con todo respeto con el fin de presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIA APELACIÓN** en contra de la **DECISIÓN EN EL AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA DE LA REFERENCIA** emanado de su despacho, en el cual el despacho **NIEGA LA PREJUDICIALIDAD PENAL** solicitada desconociendo que aunque si bien es cierto el Señor FRANCISCO DELIO GÓMEZ GARCIA denunciante en el proceso penal referido no es parte dentro de este proceso, si es la persona que ostentaba la posesión material del inmueble materia del con justo título toda vez que fue el demandante quién vendió a este el 100% del inmueble en los términos narrados en la respuesta a la demanda y que trascribo en este escrito:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Estos motivos de inconformidad son la base del recurso presentado y de la subsidiaria apelación presentada.

“la entidad demandante la vendió mediante contrato al Señor FRANCISCO DELIO GÓMEZ GARCIA al igual que la posesión material y las mejoras plantadas en el inmueble LA PALMIRA las cuales son propiedad tanto del Demandado OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR como de su socio y comunero el Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR. de acuerdo con la sucesión de contratos de compraventa y permuta, dicha posesión ha sido con justo título que proviene del propietario inscrito y demandante en este asunto lo cual a la fecha acreditan como propietario del 50 % del inmueble aunque no inscrito, con ánimo de Señor y dueño y que ostenta justo título al Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR de acuerdo con los siguientes hechos de los cuales aporto copias de los contratos y los firmantes de los mismos están

dispuestos a declarar bajo la gravedad del juramento sobre la contestación a los hechos de la demanda de la referencia y a los hechos que aquí narro que son los argumentos de las excepciones que presento y sobre la veracidad y legalidad de los contratos enunciados que anexo.

El día 31 de Octubre de 2.012 el demandante, entregó la posesión material y transfirió a título de permuta el 100% del bien inmueble denominado LA PALMIRA ubicado en el Municipio de Norcacia (Caldas), descrito en el hecho primero al que me estoy refiriendo identificado con matrícula inmobiliaria No 106-2574 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Dorada (Caldas), y ficha catastral No 00-2-002-056 materia de este proceso, al Señor FRANCISCO DELIO GÓMEZ GARCIA mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de ciudadanía No 10.227.380 de Manizales, mediante contrato de permuta escrito No Ba000867339 suscrito y debidamente autenticado por ambos permutantes, HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO quien actúo en nombre y representación de la empresa INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA S EN C, demandante y FRANCISCO DELIO GÓMEZ GARCIA, y entregó a este la posesión material del 100% del inmueble denominado LA PALMIRA ubicado en el Municipio de Norcacia (Caldas),. Identificado con matrícula inmobiliaria No 106-2574 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de La Dorada (Caldas), y ficha catastral No 00-2-002-056 cuya cabida y linderos se encuentra en la escritura pública No 321 del 31-05-1.980, corrida en la Notaría única de La Dorada (Caldas) y certificado de tradición anexo al escrito demandatorio y materia de este proceso como consta en el contrato relacionado que anexo.

El nuevo propietario FRANCISCO DELIO GÓMEZ GARCIA en su calidad de propietario y poseedor con ánimo de Señor y dueño, aunque no inscrito del 100% del Inmueble LA NPALMIRA ya descrito en este documento y en la demanda de la referencia vendió y entregó materialmente al comprador el 100% del inmueble, la posesión y mejoras plantadas en este, mediante contrato escrito de fecha Noviembre 11 de 2.012, contrato suscrito entre las partes al Señor ALBERTO ARCILA GARCIA el inmueble denominado LA PALMIRA ubicado en el Municipio de Norcacia (Caldas),. identificado con matrícula inmobiliaria No 106-2574 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de La Dorada (Caldas), y ficha catastral No 00-2-002-056 cuya cabida y linderos se encuentra en la escritura pública No 321 del 31-05-1.980, corrida en la Notaría única de La Dorada (Caldas) y certificado de tradición anexo al escrito demandatorio, contrato firmado e impresa la huella dactilar de los contratantes en presencia de testigos hábiles quienes firmaron en concordancia y estamparon su huella dactilar el cual anexo.

Con autorización del nuevo propietario y poseedor con ánimo de Señor y dueño aunque no inscrito del 100% del inmueble LA PALMIRA materia de este proceso, Señor ALBERTO ARCILA GARCIA, el demandante Señor HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO escritura el 50% del inmueble denominado LA PALMIRA ubicado en el Municipio de Norcacia (Caldas), identificado con Matrícula inmobiliaria No 106-2574 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de La Dorada (Caldas), y ficha catastral No 00-2-002-056, a los Señores ALEJANDRO Y JUAN CAMILO ARCIALA GRIZALES

identificados con las C. C. Nos 1.053.819.985 y 1.053.811.082 de Manizales, respectivamente. Mediante escritura pública No 1.955 del 22 de Octubre de 2.016, corrida en la Notaría 1ª del círculo de Manizales, hijos del Señor ALBERTO ARCILA GARCIA. Escritura aportada por el demandante junto con el escrito de demanda.

El nuevo propietario ALBERTO ARCILA GARCIA en su calidad de propietario y poseedor con ánimo de Señor y dueño aunque no inscrito del 50% del inmueble denominado LA PALMIRA ubicado en el Municipio de Norcacia (Caldas), identificado con matrícula inmobiliaria No 106-2574 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de La Dorada (Caldas), y ficha catastral No 00-2-002-056 transfiere a título de permuta la propiedad aunque no inscrita y entrega materialmente la posesión pacífica y continua con ánimo de Señor y dueño mediante contrato de fecha Febrero 6 de .2020 firmado y autenticado por las partes el 100% del inmueble descrito tanto su 50% al igual que el 50% propiedad de sus dos hijos ALEJANDRO Y JUAN CAMILO ARCIALA GRIZALES con autorización de estos, a los Señores LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR y CESAR MARINO GARCIA GARCIA identificados con cédula de ciudadanía Nos 10.265.391 y 10.262.772 de Manizales respectivamente.

Mediante solicitud expresa de los nuevos propietarios LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR y CESAR MARINO GARCIA GARCIA los Señores ALEJANDRO Y JUAN CAMILO ARCIALA GRIZALES transfieren la propiedad del 50% del inmueble materia de este proceso al demandado Señor OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR y el Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR conserva para sí el otro 50% de la propiedad y la posesión material con ánimo de Señor y dueño, haciendo claridad que la mejoras plantadas en el inmueble son propiedad de los Señores OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR y el Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR, quienes son los reales comuneros, poseedores y propietarios del 100% del inmueble denominado LA PALMIRA ubicado en el Municipio de Norcacia (Caldas),. Identificado con matrícula inmobiliaria No 106-2574 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de La Dorada (Caldas), y ficha catastral No 00-2-002-056.

Esta serie de documentos y de personas que han poseído el bien con ánimo de Señor y dueño provenientes de un justo título pues fue el representante legal de la empresa propietaria con capacidad para vender y trasmitir el dominio quien enajeno el inmueble, hizo entrega material del mismo y ha permitido durante espacio de más 1O años que este inmueble cambie de propietarios sin oponerse, dado que la empresa que regenta realmente ya no era ni es propietaria del inmueble y menos aún poseedora del mismo y mucho menos de las mejoras en el inmueble plantadas por su reales propietarios, poseedores con justo título que proviene del demandante, quienes han poseído el bien con ánimo de señor y dueño y no han reconocido ni reconocen dominio ajeno".

Y que la denuncia Penal referida versa sobre los presuntos actos fraudulentos que realizó el demandante en este asunto los cuales afectan

totalmente y en todas sus partes las resultas de la Litis, pues el demandante al desconocer la venta realizada del 100% del inmueble y la posesión entregada al denunciante quién a su vez generó la cadena de posesiones sobre el 50% del inmueble que aún no escrituro en cabeza hoy del Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR, persona que es poseedora de buena fe y por espacio de más de 10 años posesión que lo acredita como poseedor a más de buena fe y que ostenta justo título y sobre el cual se solicitó que el despacho lo NOTIFICARA LA D EMANDA en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, asunto éste sobre el cual el despacho no se pronunció y que hace parte de la contestación de la demanda, solicitud que transcribo en forma textual :

"SOLICITU DE NOTIFICAR LA D EMANDA A LITISCONSORTE NECESARIO SEÑOR LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR.

Con el propósito de probar los hechos y las afirmaciones hechas en la contestación de la demanda de la referencia y las excepciones propuestas, y la prescripción que se alega Solicito Señor Juez llamar al Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR residente en la Cra 23 No 56 25 Apto 401, Cel. 311 3021810 de la ciudad de Manizales como litisconsorte necesario toda vez que las resultas del proceso lo afectan en forma directa y es la persona que posee el inmueble en un 50% y posee justo título que proviene del demandante como se ha afirmado a lo largo de este escrito".

PRESUPUESTOS PROCESALES Y OPORTUNIDAD

a- Presento este recurso dentro del término legal y oportuno.

La DECISIÓN CONTENIDA EN **DECISIÓN EN EL AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** emanado de su despacho, en el cual el despacho **NIEGA LA PREJUDICIALIDAD PENAL y no se pronuncia sobre la solicitud que se admita como LITISCONSORTE NECESARIO** al Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR **y se le corra traslado de la demanda para que se pronuncie sobre esta y defienda sus intereses,** desconociendo que aunque si bien es cierto el Señor FRANCISCO DELIO GÓMEZ GARCIA es la persona que ostentaba la posesión material del inmueble materia del con justo título toda vez que fue el demandante quién vendió a este el 100% del inmueble en los términos narrados en la respuesta a la demanda.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto dejo debidamente sustentado el Recurso de Reposición y subsidiario el de Apelación en el

evento que el despacho despache desfavorablemente estas dos inconformidades y sea el superior quién defina sobre estos asuntos, para lo cual me reservo el Derecho a incrementar los argumentos presentados o corregir la sustentación presentada, ruego a usted Señor Juez reponer la parte resolutiva de la DECISIÓN CONTENIDA **AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** emanado de su despacho:

a- Reponer la decisión tomada por el despacho de negar **LA PREJUDICIALIDAD PENAL** solicitada y se sirva ordenar decretar la solicitud de PREJUDICIALIDAD PENAL Pedida.

b- Que se sirva pronunciarse sobre la solicitud de **que se admita como LITISCONSORTE NECESARIO** al Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR **y se le corra traslado de la demanda para que se pronuncie sobre esta y defienda sus intereses.**

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Callea 23 No. 23 16 oficina

503 Edificio Banco Caja Social, de la ciudad de Manizales, Gel. 3054563982 o en el correo electrónico cajvelez@hotmail.com. Las de mi mandante, testigos y el denunciado aparecen en la denuncia y a ellas me atengo.

La direcciones de mi poderdante obran el en proceso y a ellas me atengo.

Señor Juez,

Atentamente,

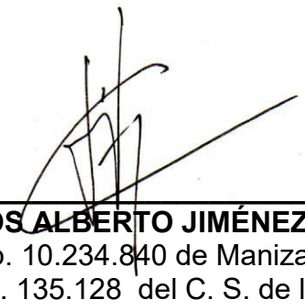

CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ VÉLEZ
C.C. No. 10.234.840 de Manizales.
T.P. No. 135.128 del C. S. de la J.
Calle 23 No. 23 16 Oficina 503 Ed. Banco caja social.
Teléfono: 3054563982 – Manizales.
E-mail: cjv32@hotmail.com.